

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 108-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Isabel Alfaro Morales.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de febrero de 2020
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2020
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Brindar atención de los trastornos mentales y del comportamiento con un enfoque multidisciplinario y garantizar el acceso gratuito a los recursos clínicos de laboratorio y de gabinete.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 72.-</b> La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.</p> <p>...</p> <p>La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.</p> <p><b>Artículo 74.-</b> La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:</p>	<p style="text-align: center;"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> el tercer párrafo del artículo 72 y la fracción VIII del artículo 74 Bis; y se <b>adiciona</b> la fracción IV del artículo 74, todos de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p>...</p> <p>La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, <b>multidisciplinario</b>, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.</p> <p><b>Artículo 74. ...</b></p>

**I. ...**

**II.** La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

**III.** La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

**Artículo 74 Bis.-** La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona

**I. ...**

**II.** La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento;

**III.** La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes, y

**IV. El acceso gratuito a los recursos clínicos de laboratorio y de gabinete para lograr un diagnóstico certero y oportuno.**

**Artículo 74 Bis. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Derecho a la confidencialidad **del expediente clínico y toda información psiquiátrica relacionada al estado de salud de la persona.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF